



ASQ

PROCESO: APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
NIT: 900.977.629-1
DEMANDADO: DANIEL ALBERTO LONDOÑO ABELLA C.C. No. 1118285544
RADICADO: 680014003011-2024-00118-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **DANIEL ALBERTO LONDOÑO ABELLA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Allegue el escrito de demanda con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 82 y siguientes del C.G. del P., pues lo único allegado fue un poder.
- Allegar los anexos de la demanda ordenados por la Ley.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanaada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada a través de apoderado judicial por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **DANIEL ALBERTO LONDOÑO ABELLA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ